



MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 153

Hoja 2 - 00

Fecha: 06 OCT 2011

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CEDEC, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO - CEDEC


Apreciados señores:

La presente circular sustituye la hojas 2-8 de octubre 5 de 2011 de la Circular Reglamentaria Externa DSP – 153, correspondiente al Asunto 2 “**Sistema de Compensación Electrónica de Cheques y de otros Instrumentos de Pago – CEDEC**” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La citada hoja se sustituye con el fin de corregir el valor de la tarifa que cobra el Banco de la República por cada archivo electrónico solicitado por las entidades autorizadas como información adicional.

Atentamente,


JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153

Fecha: 06 OCT 2011

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-

7.1 Tarifa por Registro.

Se aplicará una tarifa única de CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$43,00) por cada Registro Electrónico que corresponda a un cheque u otro Instrumento de Pago enviado al cobro o en devolución al CEDEC, a través de Archivo o de la funcionalidad de Data Entry, independientemente de la hora en que se registre en el sistema CEDEC.

7.2 Tarifa fija mensual.

Cada Entidad Autorizada deberá cancelar al Banco de la República una tarifa mensual fija con cobertura nacional equivalente a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$1.586.400.00), la cual se cobrará por mes o fracción de mes.

7.3 Tarifas por solicitudes de información adicional.

Por la atención de solicitudes de información adicional o especial formuladas por las Entidades Autorizadas en relación con el CEDEC, habrá lugar al pago de las siguientes tarifas no excluyentes:

- a) \$ 700,00 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- b) \$ 13.250,00 por archivo electrónico solicitado.
- c) \$ 26.550,00 por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y de \$ 13.250,00 por cada hora o fracción de hora adicional.

Las tarifas mencionadas en esta circular podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, caso en el cual el Banco informará a las Entidades Autorizadas acerca de las nuevas tarifas y de la fecha a partir de la cual entrarán a regir.

7.4 Procedimiento de Cobro de las Tarifas**a) Tarifa por Registro**

La tarifa señalada en el numeral 7.1 de esta circular se liquidará mensualmente, con base en el número de Registros enviados por la Entidad Autorizada en el mes calendario anterior, y se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de la Entidad Autorizada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. El Banco enviará el documento de liquidación con el correspondiente cargo, el cual se entenderá aceptado por la Entidad Autorizada si ésta no manifiesta por escrito ninguna objeción u oposición al mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su envío.

b) Tarifa Fija Mensual

La tarifa señalada en el numeral 7.2 de esta circular se liquidará y cobrará mensualmente en forma vencida por el Banco y se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de la Entidad Autorizada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. El Banco enviará el documento de liquidación con el

83

✓